Acuerdo número 21 de 1937.

(DICIEMBRE)

Por el cual se organiza la venta de casas para obreros.

El Concejo Municipal de Bucaramanga,

en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que las Leyes 46 de 1918 y 61 de 1936 impusieron a los municipios cuyo presupuesto sea o exceda de $ 25.000-00 la obligación de crear un fondo especial para la construcción de casas para obreros;

Que en virtud de esta obligación el Municipio ha venido apropiando en sus presupuestos anuales la partida correspondiente, con la cual se han construído ya diez (10) casas que en la actualidad están ocupadas en su mayor parte por obreros en calidad de inquilinos o arrendatarios;

Que el artículo 1º de la Ley 61 citada prohibe el cobro de arrendamientos por la ocupación de las casas construídas con este fondo, salvo que se trate de edificios de ocupación colectiva,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al Personero Municipal para proceder a la venta y adjudicación de las casas para obreros que el Municipio tiene construídas en el Barrio de los Comuneros, previo el cumplimiento de los requisitos que exigen las Leyes 46 de 1918, 61 de 1936 y las demás disposiciones que rigen sobre la materia.

Artículo 2º—Si no fuere posible obtener el dato evidente del costo de construcción de cada una de las mencionadas casas, la Personería procederá a hacerlas avaluar pericialmente por el Director de Obras Públicas Municipales o por la entidad que reemplace este organismo, un perito nombrado por la Alcaldía y otro nombrado por la Federación Santandereana del Trabajo. Del avalúo de cada casa se levantará un acta firmada por los peritos, la cual se incorporará

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo fue aprobado en tres debates en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

RAFAEL J. TURBAY

El Secretario,

Plinio Barajas Rey.

Alcaldía Municipal.—Bucaramanga, 27 de diciembre de 1937.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde,

LUIS A. PINEDA

El Secretario,

Marco A. Carreño.

El suscrito Alcalde Municipal de Bucaramanga,

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo número 20 del corriente año, expedido por el H. Concejo Municipal, fue promulgado por bando en el día de hoy.

El Alcalde,

LUIS A. PINEDA

El Secretario,

Marco A. Carreño.

Gobernación del Departamento de Santander. Despacho de Hacienda.

Bucaramanga, 13 de mayo de 1938.

APROBADO el Acuerdo que antecede, número 20 de 1937, «por el cual se reorganiza la contribución sobre industrias y comercio y se crea la Inspección de Impuestos Municipales», expedido por el Concejo de Bucaramanga el 23 de diciembre y sancionado y promulgado por el Alcalde el 27 del propio mes.

ALFREDO CADENA D'COSTA

El Secretario de Hacienda,

JORGE E. GOMEZ N.

Archivo Central
64
Concejo de Bucaramanga

Elaboradas las listas por el Consejo de Gobierno del Municipio y revisadas por el Inspector de Impuestos Municipales, pasarán al estudio y aprobación del Concejo Municipal.

Una vez estudiadas y aprobadas por el Concejo Municipal, las listas serán fijadas en un lugar público de la Alcaldía, por el término de quince (15) días, a fin de que los contribuyentes puedan hacer dentro de dicho término todos los reclamos que estimen convenientes contra la justicia de la calificación. Estos reclamos serán estudiados por el Inspector de Impuestos Municipales, quien informará al Concejo Municipal sobre la justicia que ellos encierren.

Resueltos los reclamos por el Concejo Municipal, se harán las respectivas modificaciones en las listas de contribuyentes, y las listas definitivas serán firmadas por los miembros del Consejo de Gobierno y el Inspector de Impuestos Municipales, y se remitirán sendos ejemplares a la Junta Administradora de las Empresas Públicas Municipales, a la Contaduría Municipal, a la Alcaldía, al Concejo y al Inspector de Impuestos Municipales para el archivo de la oficina.

Artículo 5º El día veinte (20) de cada mes el Consejo de Gobierno, previo el estudio de los datos e informaciones que haya suministrado el Inspector de Impuestos Municipales, someterá al Concejo Municipal las listas adicionales con las alteraciones que ocurran sobre altas y bajas, aumentos y rebajas, etc., de conformidad con los reclamos que se formulen y con las modificaciones que sobrevengan.

Tales listas serán estudiadas y aprobadas por el Concejo en la sesión más inmediata.

Artículo 6º El Consejo de Gobierno, de acuerdo con los datos e informaciones que le suministre el Inspector de Impuestos Municipales, podrá dejar de incluír en las listas de contribuyentes aquellos pequeños industriales y comerciantes que por razón de su extremada pobreza y del escaso volumen de sus negocios obtengan utilidades que apenas sean suficientes para atender a su subsistencia.

Artículo 7º – Créase la Inspección de Impuestos Municipales, oficina que funcionará anexa a la Secretaría del Concejo, con el siguiente personal y asignaciones mensuales:

Un Inspector de Impuestos Municipales.....$ 100-00
Un Celador Ayudante..... $ 50-00

El período de duración de estos empleados será el de un año contado desde el 1º de enero de 1938.

Son deberes y atribuciones del Inspector de Impuestos Municipales:

a) Solicitar de los contribuyentes todos los datos e informaciones necesarios para determinar la capacidad económica de cada uno, por medio de formularios que elaborará para tal efecto.

b) Obtener todos los datos e informaciones necesarios para la elaboración de las listas de contribuyentes, a fin de que el Consejo de Gobierno del Municipio adquiera el mayor conocimiento de la capacidad económica de cada uno y pueda realizar las calificaciones con justicia.

c) Estudiar todos los reclamos que se presenten al Consejo de Gobierno del Municipio relativos a la calificación del contribuyente, e informar sobre el particular tanto al Consejo de Gobierno como al Concejo Municipal;

d) Revisar mensualmente las listas oficiales de contribuyentes para verificar las alteraciones que se causen, y proponer al Consejo de Gobierno las listas adicionales de altas y bajas, aumentos y rebajas;

e) Informar al Consejo de Gobierno y al Concejo Municipal sobre los distintos casos que se presenten en la calificación de los contribuyentes, previo el estudio cuidadoso de las distintas cuestiones que sea indispensable investigar;

f) Imponer multas de un peso hasta cincuenta pesos por las infracciones que de los Acuerdos sobre impuestos cometan los contribuyentes;

g) Atender las instrucciones que para el mejor cumplimiento de sus funciones le impartan el Consejo de Gobierno y el Concejo Municipal; y

h) Vigilar de que los vendedores ambulantes que ejerzan su comercio en la localidad, estén provistos del respectivo carnet o licencia, en que conste su inscripción y el pago anticipado del correspondiente impuesto, imponiendo multas de uno hasta cincuenta pesos a quienes no estén en posesión de tales documentos.

Artículo 8º Todo comerciante e industrial está obligado a suministrar los datos e informaciones que le solicite el Inspector de Impuestos municipales para la determinación de su capacidad económica a fin de calificar con justicia los impuestos que debe pagar al Municipio.

El Inspector de Impuestos Municipales puede exigir al comerciante o industrial la presentación de los libros de contabilidad y demás papeles anexos para los efectos indicados.

La infracción de estas obligaciones será castigada con multa de uno a cincuenta pesos que impondrá el Inspector de Impuestos Municipales.

Artículo 9º El Inspector de Impuestos Municipales guardará absoluta reserva sobre los datos e informes que obtenga de los comerciantes e industriales, y la menor violación de esta reserva será motivo suficiente para su inmediata destitución.

Artículo 10. – Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

Artículo 11. De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Nacional, los aumentos de impuestos establecidos en este Acuerdo empezarán a cobrarse seis meses después de su promulgación. En las demás partes el presente Acuerdo regirá desde su sanción.

Expedido en Bucaramanga, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

RAFAEL J. TURBAY

El Secretario,

Plinio Barajas Rey.

Archivo Central
65
Concejo de Bucaramanga

en el contrato respectivo. El Personero elaborará las pólizas y las someterá a la aprobación del Concejo.

Artículo 3º - Si las solicitudes para la adjudicación de las casas fueren superiores al número de las que hubiere construídas, la adjudicación se hará por medio de sorteos entre los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas. Las solicitudes deberán ser presentadas en la Personería acompañadas de los comprobantes que exijan las disposiciones pertinentes y serán calificadas por una junta compuesta por el señor Presidente del Concejo, el Alcalde y el mismo Personero.

Parágrafo: Esta Junta calificará y numerará las solicitudes para efectos del sorteo, el que será hecho en forma que garantice los derechos de los aspirantes.

Artículo 4º Si la suerte no favoreciere a alguno o algunos de los actuales ocupantes de las casas, lo que éste o éstos hubieran pagado por concepto de arrendamiento de ellas, a partir de la vigencia de la Ley 61 de 1936, les será devuelto; pero si resultaren favorecidos, lo que hubieren pagado se les reconocerá como abono a las cuotas por pagar.

Parágrafo: Para las devoluciones a que haya lugar se apropiarán las partidas correspondientes en el próximo presupuesto.

Artículo 5º En la póliza de contrato quedarán claramente especificados el valor de la casa y el tiempo en que el valor total de ella quede cubierto, siendo entendido que el adjudicatario responderá al Municipio con la misma casa, del pago de las cuotas.

Artículo 6º Las sumas que ingresen al Tesoro Municipal por concepto de cuotas correspondientes a las casas adjudicadas, ingresarán al fondo especial a que se refiere el artículo 1º de la Ley 61 de 1936.

Artículo 7º Quedan derogadas las disposiciones que sean contrarias al presente Acuerdo.

Artículo 8º Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

Expedido en Bucaramanga, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

RAFAEL J. TURBAY

El Secretario,

Plinio Barajas Rey.

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo fue aprobado en tres debates en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

REFAEL J. TURBAY

El Secretario,

Plinio Barajas Rey.

Personería Municipal

Condiciones que deben reunir los aspirantes a que se les adjudiquen habitaciones de las que construye el Municipio en el barrio de "Los Comuneros" con destino a trabajadores pobres.

1ª - Ser trabajador urbano con especificación de su oficio.

2ª - Acompañar a su solicitud certificado del último taller, fábrica o empresa en donde haya prestado sus servicios, en que se acredite su buena conducta.

3ª Haber nacido en el Municipio o estar domiciliado en él por lo menos con un año de anterioridad.

4ª - Tener a su cargo a su esposa legítima y lo menos un hijo; o a sus padres o a cualquiera de éstos.

5ª - Acompañar certificación expedida por el Director de Higiene que acredite que en la familia del solicitante no haya enfermos de enfermedades contagiosas.

6ª - Presentar certificación de ser persona honrada, trabajadora, cumplidora de sus deberes domésticos y sociales, sin pasado judicial en delitos contra la propiedad, contra la fe pública, contra el sufragio o contra la administración pública.

7ª - Carecer de casa de habitación o granja familiar.

8ª - Presentar el promedio del sueldo o salario devengado en el año inmediatamente anterior a la solicitud, y

9ª - Manifestación expresa de someterse a las condiciones y reglamentos vigentes sobre la materia.

Las solicitudes respectivas podrán dirigirse a la Personería del primero de julio en adelante, las cuales deben presentarse en papel sellado.

Bucaramanga, junio de 1938.

El Personero, ARTURO PINZÓN SANTAMARÍA.

Alcaldía Municipal. – Bucaramanga, 27 de diciembre de 1937.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde,

LUIS A. PINEDA

El Secretario,

Marco A. Carreño.

Gobernación del Departamento. – Despacho de Hacienda.

Bucaramanga, febrero 23 de 1938.

Apruébase el Acuerdo número 21 de 1937, que antecede, «por el cual se autoriza la venta de casas para obreros», expedido por el Concejo de este Municipio el 23 de diciembre último y sancionado por la Alcaldía el 27 del mismo mes.

ALFREDO CADENA D'COSTA

El Secretario de Hacienda,

JORGE E. GOMEZ NARANJO

Sr. Víctor Martínez Villalba.

Sr. Lázaro F. Soto.

Sr. Luis E. Garnica.

Sr. Plinio Barajas Rey.

Sr. Julio C. Luna.

Sr. Pedro Antonio Ortiz M.

Tip. Renacmiento..—Bucaramanga.